



RESOLUCIÓN No. 063 DE 2024
(23 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un extrabajador oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las contenidas en el numeral 18.12 del artículo 18 del Decreto Ordenanza No. 431 del 25 de septiembre de 2020, la Resolución N° 035 del 12 de noviembre de 2020, modificada mediante Resolución N° 046 de 26 de octubre de 2022 y

CONSIDERANDO

Que, el Señor **JULIAN SANTIAGO CEPEDA MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.031.141.292** expedida en Bogotá D.C, laboró como trabajador Oficial, durante el período comprendido entre el nueve (09) de julio de 2024 al 02 de diciembre de 2024, en el cargo de Técnico Administrativo de entidad Descentralizada en la dependencia Administrativa y Financiera Código 367, Grado 01 del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca.

Que, mediante comunicación radicada el 22 de noviembre de 2024, el señor **JULIAN SANTIAGO CEPEDA MATEUS** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.031.141.292** expedida en Bogotá D.C., presentó renuncia al cargo de Técnico Administrativo de Fondecún en la dependencia Administrativa y Financiera Código 367, Grado 01 del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, siendo aceptada la renuncia a partir del 02 de diciembre de 2024.

Que, mediante el Decreto Ley 1919 de 2002, el Gobierno Nacional, fijó que el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y trabajadores oficiales, vinculados o que se vinculen a las entidades de la Rama Ejecutiva del Nivel Territorial, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que, el Decreto 1848 de 1969 en su artículo 51 establece: **“Derecho a la prima de navidad. 1. Todos los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a una prima de navidad equivalente a un (1) mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta (30) de noviembre de cada año, prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. 2. Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante el año civil completo, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo servido a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”.**

Que, en el artículo 32 del Decreto Ley 1045 de 1978 se reglamenta que:

“Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.”

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un extrabajador oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

Que, el Decreto 1042 de 1978, en sus artículos 58 dispone “(...) **La prima de servicios.** Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.”

Que, mediante Decreto 2351 de 2014 del 20 de noviembre de 2014, reguló la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial y señaló frente al reconocimiento de la misma:

“ARTÍCULO 1°. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.”

Que, el Decreto 0301 de 2024 “Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.” en su artículo 7° establece el pago proporcional de la prima de servicios, así: “...Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. **También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1045 de 1978, “... la Prima de Vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.”

Que, el Decreto 404 de 2006, en su artículo 1° dispone que “Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.”

Que, en cuanto a compensación de vacaciones el artículo 1° de la Ley 995 de 2005 establece “Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo, los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se le reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 “... Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. b) **Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.**” (Negrilla fuera de texto)

Que, el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, reglamentada por el Decreto 1176 de 1991, señala que “Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos”.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1- 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. 063 DE 2024
(23 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un extrabajador oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1071 de 2006, Ley 244 de 1995 y el Decreto 1919 de 2002, el Señor **JULIAN SANTIAGO CEPEDA MATEUS**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las cesantías definitivas e intereses de cesantías.

Que, de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 1919 de 2002, el Señor **JULIAN SANTIAGO CEPEDA MATEUS**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las prestaciones sociales.

Que, al momento del retiro el salario devengado por el empleado era de **TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.341.149)**.

Que, teniendo en cuenta que la renuncia del Trabajador Oficial se hizo efectiva el día 02 de diciembre de 2024, se debe realizar el pago del día de salario correspondiente al 01 de diciembre de 2024, por el valor correspondiente a **CIENTO ONCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 111.372)**.

Que acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago proporcional de las acreencias laborales a la Señor **JULIAN SANTIAGO CEPEDA MATEUS** de la siguiente manera:

- a) **PRIMA DE SERVICIOS:** La suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 663.589)**, equivalente a 143 días, por el período comprendido entre 09 de julio de 2024 al 01 de diciembre de 2024.
- b) **PRIMA DE NAVIDAD:** La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.427.689)**, equivalente a 143 días, por el período comprendido entre 09 de julio de 2024 al 01 de diciembre de 2024.
- c) **INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:** La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 942.843)**, equivalente a 143 días, por el período comprendido entre 09 de julio de 2024 al 01 de diciembre de 2024.
- d) **PRIMA DE VACACIONES:** La suma de **SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 702.222)**, equivalente a 143 días, por el período comprendido entre 09 de julio de 2024 al 01 de diciembre de 2024.
- e) **BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN:** La suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE M/CTE (\$ 88.479)**, equivalente a 143 días, por el período comprendido entre 09 de julio de 2024 al 01 de diciembre de 2024.
- f) **CESANTÍAS:** La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.474.948)**, equivalente a 143 días, por el período comprendido entre 09 de julio de 2024 al 01 de diciembre de 2024.
- g) **INTERESES DE CESANTÍAS:** La suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 176.994)**, equivalente a 143 días, por el período comprendido entre 09 de julio de 2024 al 01 de diciembre de 2024.

Que, para cancelar las obligaciones liquidadas y reconocidas mediante el presente acto administrativo, el Profesional Universitario con funciones de presupuesto se expidió en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 500153** de fecha **18 de diciembre de 2024**.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. DE 2024
(23 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un extrabajador oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

Que, el presente acto administrativo se sustenta en la liquidación efectuada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, que se adjunta y hace parte integral del mismo.

Que, acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago de las acreencias laborales a las que tiene derecho el señor **JULIAN SANTIAGO CEPEDA MATEUS**, con fundamento en lo expuesto parte motiva de este documento.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y ordenar el pago a favor del señor **JULIAN SANTIAGO CEPEDA MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.031.141.292** expedida en Bogotá D.C., la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 5.588.136)**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Sueldo (1 día)	\$ 111.372
Prima de Servicios	\$ 663.589
Prima de Navidad	\$ 1.427.689
Indemnización de Vacaciones	\$ 942.843
Prima de Vacaciones	\$ 702.222
Bonificación por Recreación	\$ 88.479
Cesantías	\$ 1.474.948
Intereses de Cesantías	\$ 176.994
TOTAL	\$ 5.588.136

ARTÍCULO SEGUNDO. Descontar de la liquidación de prestaciones sociales a el señor **JULIAN SANTIAGO CEPEDA MATEUS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.031.141.292** expedida en Bogotá D.C. y realizar los pagos a los beneficiarios correspondientes así:

CONCEPTO	VALOR
Descuento Salud	\$ 4.600
Descuento Pensión	\$ 4.600
TOTAL	\$ 9.200

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el pago de la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.578.936)** a favor del señor **JULIAN SANTIAGO CEPEDA MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.031.141.292** expedida en Bogotá D.C., el cual se cancelará con cargo al Presupuesto de gastos de personal del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún de la Vigencia 2024, de acuerdo con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **500153** de fecha **18 de diciembre de 2024**.

PARÁGRAFO: La liquidación de las prestaciones sociales y las operaciones matemáticas respectivas se adjuntan y hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la Subgerencia Administrativa y Financiera adelantar las gestiones pertinentes con el fin de efectuar el pago y las deducciones a que allá lugar, señor **JULIAN SANTIAGO CEPEDA MATEUS**, identificado con

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 063 DE 2024

(23 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un extrabajador oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

cédula de ciudadanía No. 1.031.141.292 expedida en Bogotá D.C. El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2024 de Fondecún.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JULIAN SANTIAGO CEPEDA MATEUS**, al correo juliansantiagocepeda@gmail.com previamente autorizado, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de diciembre de 2024.

GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente General

Aprobó: Ana María Quintero Pinzón - Subgerente Administrativa y Financiera *Ana María Quintero Pinzón*
Revisó: Jholman Camilo Avellaneda Sierra – Abogado Contratista SAF *Jholman Camilo Avellaneda Sierra*
Proyectó: Leydi Marcela Rueda - Profesional Universitario - Talento Humano *Leydi Marcela Rueda*
Leidy Diana Anzola Niño – Contratista – Talento Humano *Leidy Diana Anzola Niño*
Aprobó Saldos Liquidados: Miguel Antonio Ramírez Alfonso – Contador *Miguel Antonio Ramírez Alfonso*
Revisó Aspectos Jurídicos: Julián Ricardo Camargo Castro – Abogado Contratista OAJ *Julián Ricardo Camargo Castro*
Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica *Sonia Jaqueline Angarita Salazar*

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca